CAPILLA ALFONSINA
UANL
FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

CARACAS.
IMP. POR GEORGE CORSER.
1847.

Kv 22
B41
1847

PROLOGO DE LA PRIMERA EDICION.

(1832.)

Mi principal objeto en la publicacion de estos Principios ha sido facilitar el estudio de una parte importante del Derecho de Gentes, de que las obras mas estimadas que sobre esta materia se han dado á luz en nuestra lengua, no suministran suficiente noticia, ya sea por haberse introducido en la jurisprudencia internacional novedades que los autores de aquellas obras no alcanzaron, ya porque considerándola bajo un punto de vista puramente especulativo y abstracto, no tanto fué su ánimo esponer las leyes positivas que reconoce la república de las naciones, cuanto investigar los principios generales de que deben deducirse estas leyes para que afianzen la seguridad y bienestar comun.

Las discusiones á que han dado lugar las pretensiones mútuas de beligerantes y neutrales en las guerras de Europa y América durante los últimos ochenta años, han fijado no pocos puntos dudosos, especialmente en lo relativo al comercio marítimo, deslindando los derechos y la jurisdiccion de unos y otros, y estableciendo reglas precisas de procedimiento y adjudicacion en los tribunales de presas. Hallábase esparcida esta nueva doctrina en voluminosos repertorios de causas judiciales, recopiladas en Europa y en los Estados Unidos de América; y, si no me engaño, apareció por la primera vez bajo una forma regular y metódica en el Tratado de las leyes sobre el comercio y manufacturas de la Gran Bretaña por Joseph Chitty, dado á luz pocos años ha (*). Esta obra es un completo resúmen de la jurisprudencia mercantil de Inglaterra; y sus primeros capítulos contienen una esposicion luminosa del Derecho de Gentes moderno en lo que mira á la navegacion y al comercio.

(*) A treatise on the laws of Commerce and Manufactures and the Contracts relating thereto.—By Joseph Chitty, Esq. of the Middle Temple, Barrister at law, London, 1824.

Posteriormente se publicaron en Nueva York los Comentarios de las leyes americanas, por el juez James Kent, que en la primera parte de ellos ha dado un escelente compendio de la Lei Universal de las naciones, segun se entiende y practica en el dia. Aunque el autor americano, en la materia comun á ámbas obras, hace poco mas que reproducir y aun copiar verbalmente al inglés, tiene el mérito de abrazar todas las partes del Derecho de Gentes (miéntras que Chitty se ciñe esclusivamente al comercio), y de señalar los puntos en que la interpretacion de este Derecho por el gobierno y judicatura de su pais no está acorde con los principios de la Gran Bretaña y de otros Estados.

Estas son las dos obras que mas constantemente me han servido de guia en lo que añado á la doctrina general de los publicistas del siglo XVIII. Me he valido asímismo de otra obra americana, el Código Diplomático de Elliot, que entre otras cosas contiene un sumario instructivo, aunque demasiado conciso, de las mas interesantes decisiones de los juzgados de aquella república en causas de Derecho de Gentes. He tenido tambien á la vista las Ordenanzas Marítimas de la Francia, promulgadas por Luis XIV, con las modificaciones que han recibido posteriormente, y he indicado las diferencias mas notables que presenta la práctica de la nacion francesa en varias épocas. Y en fin, deseoso de reunir en un solo cuerpo todas las nociones elementales indispensables, he insertado en la tercera parte de estos Principios un estracto del Manual Diplomático del Baron de Martens, donde espero que se hallará reducido á pocas páginas todo lo sustancial de este útil prontuario de la Diplomacia moderna.

Incorporando lo que he tomado de estas fuentes con la doctrina de Vattel, ajustada á los límites de unos elementos que pudieran servir á la instruccion de los alumnos de jurisprudencia, y aprovechándome de las obras de otros célebres publicistas, cuando he creido hallar en ellas indicaciones útiles, he procurado poner á la vista de mis jóvenes compatriotas un bosquejo reducido, pero comprensivo, del estado actual de la ciencia.

No he escrupulizado adoptar literalmente el testo de los autores que sigo, aunque siempre compendiándolo, y procurando guardar la debida consonancia y uniformidad en las ideas y en el lenguaje. Cito los pasajes de que hago uso, ya como autoridades y comprobantes, ya para indicar los lugares en que pueden consultarse y estudiarse á fondo las materias que toco. Si alguna vez me sucede apartarme de las opiniones de aquellos mismos que me sirven de guia, manifiesto las razones que me asisten para hacerlo así. Cuando trato de cosas que están suficientemente elucidadas en las obras de Vattel, Martens y otros, trasladadas ya al castellano, soi breve, y me limito á presentar como en una tabla sinóptica, todo aquello que he creido digno de encomendarse á la memoria; pero en las materias que tenian algo de nuevo, he juzgado de mi deber estenderme algo mas, apuntando la historia de las instituciones ó usanzas internacionales que menciono, comprobando su existencia y esponiendo los fundamentos con que se ha tratado de sostenerlas ó impugnarlas. Segun este plan, que me ha parecido el mas útil y cómodo para mis jóvenes lectores, lo mas ó ménos estenso de las esplicaciones no tanto es en razon de la importancia de cada materia, como de la dificultad de estudiarla en libros que no se hallan á mano, y en idiomas cuya inteligencia empieza apénas á propagarse entre nosotros.

Quisiera que esta obra correspondiese de algun modo al liberal patrocinio que el Gobierno de Chile, con su acostumbrado zelo por el fomento de los estudios, ha tenido á bien dispensarle. Mi ambicion quedaria satisfecha, si á pesar de sus defectos, que estoi mui léjos de disimularme, fuese de alguna utilidad á la juventud de los nuevos Estados Americanos en el cultivo de una ciencia, que si ántes pudo desatenderse impunemente, es ahora de la mas alta importancia para la defensa y vindicacion de nuestros derechos nacionales. Si á lo ménos esta tentativa sirviese de estímulo á otras, en que con mas luzes, mas tiempo y mas abundantes materiales que los que yo he tenido á mi disposicion, se desempeñase mejor la materia, me lisongearia de no haber trabajado sin fruto.

Santiago, Julio de 1844.

La indulgencia estremada con que se han recibido estos Principios, el uso que se ha hecho y hace de ellos en varios establecimientos de educacion de las Repúblicas Hispano-Americanas, y lo escasos que por algunos años habian llegado á ser en Chile los ejemplares de la primera edicion, no obstante sus repetidas reimpresio-

nes en América y Europa, me han impulsado á publicarlos de nuevo, revisándolos, esponiendo mas á fondo y con mas claridad la doctrina de algunos capítulos, y procurando hacer esta obra mas digna, bajo todos respectos, de la favorable acogida que se le ha dispensado, y de la liberalidad con que el Gobierno de Chile ha contribuido una y otra vez á su publicacion.

Para este nuevo trabajo he podido consultar no pocos libros, de que ántes conociamos apénas los nombres, y que, gracias al zelo de nuestro Gobierno por la propagacion de las luzes, ocupan hoi el lugar que merecen, en las bibliotecas de los tribunales y de las secretarías de Estado. He multiplicado las citas, no para ostentar una erudicion que no tengo, sino para indicar á los jóvenes las fuentes á que deben dirigirse, cuando en el curso de su carrera literaria ó profesional deseen apoyar sus opiniones en autoridades respetables, ó examinar mas profundamente las cuestiones que ocurran. Fácil me hubiera sido multiplicar todavía mas estas citas, copiando las que se encuentran al pié de cada página en otras obras elementales; pero casi siempre me he limitado á las que yo mismo he tenido á la vista. Estoi convencido de que en las aplicaciones prácticas de esta ciencia valen mucho ménos las deducciones teóricas, que las reglas positivas, sancionadas por la conducta de los pueblos cultos y de los gobiernos poderosos, y sobre todo por las decisiones de los tribunales que juzgan bajo el Derecho de Gentes; y esta conviccion que me sirvió de guia en la edicion anterior, ha sugerido casi todas las ampliaciones, ilustraciones y notas, con que he deseado mejorar la presente.

INDICE.

PAG.

Prólogo de la primera edicion III
Advertencia 1

NOCIONES PRELIMINARES.

1. Definicion del Derecho de Gentes 7
2. Autoridad de que emana . . . . . id.
3. Sanciones . . . . . id.
4. Division en interno y esterno 10
5. En natural é instituido 11
6. Su fuerza obligatoria 14
7. Autoridades en materia de Derecho Internacional . . . . id.

PARTE PRIMERA.

Estado de Paz.

CAPÍTULO I.

DE LA NACION Y EL SOBERANO.

1. Nacion ó Estado 17
2. Igualdad, independencia y soberanía de las naciones . . . . id.
3. Soberanía originaria, actual y titular 18
4. Inmanente y transeunte . . . . . id.
5. Personalidad de las naciones 19
6. Derecho de un Estado al reconocimiento de los otros 20
7. Derechos que se derivan de la independencia y soberanía de las naciones 22
8. Perpetuidad de las naciones. 25

CAPÍTULO II.

DE LOS BIENES DE LAS NACIONES.

1. Bienes de la nacion 26
2. Títulos 27
3. Requisitos que legitiman la apropiacion . . . . . id.
4. Cuestion relativa á la alta mar 28
5. De algunos títulos en particular: Ocupacion 31
6. Prescripcion 34
7. Restos de la comunion primitiva 36